



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0454 -2021-A/MPS

Chimbote, 04 AGO. 2021

VISTO:

El Informe N° 313-2021 -DP-GRH-MPS del Responsable de Desarrollo de Personal - Gerencia de Recursos Humanos, respecto al **CESE DEFINITIVO POR LÍMITE DE EDAD** en la Administración Pública, del servidor municipal **WILMER ALBERTO ROJAS CULQUI**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, con Informe N° 313-2021-DP-GRH-MPS de fecha 06 de abril del 2021, el Responsable de Desarrollo de Personal, da cuenta que el servidor municipal Wilmer Alberto Rojas Culqui, ingresó a laborar en la Municipalidad Provincial del Santa, como Obrero Contratado a partir del 19 de octubre del 1982. Con Resolución de Alcaldía N° 257-91 de fecha 03 de abril 1991 se autorizó su cambio de Régimen laboral de Obrero a Empleado contratado a partir del 01 abril 1991. Con Resolución de Alcaldía N° 1161-2010 de fecha 05 de noviembre del 2010, se formaliza su nombramiento como servidor de carrera de la Municipalidad Provincial del Santa a partir del 05 de noviembre del 2010. Por Resolución de Alcaldía N° 0593 de fecha 01 de julio del 2013 se le reconoce 30 años, 28 días de servicios prestados al 30 de abril del 2013, de acuerdo a su Partida de Nacimiento y el DNI N° 32787288 nació el 13 de abril de 1951, cumpliendo 70 años de edad el 13 de abril del 2021;

Que, con Informe N° 087-2021-CP-GRH-MPS de fecha 12 de abril del 2021 de Control de Personal, se acredita que el servidor Wilmer Alberto Rojas Culqui, cuenta con un récord laboral de 08 años, 05 meses y 13 días de servicios como Obrero por el periodo del 19 octubre 1982 al 31 marzo 1991, y 30 años, 00 meses y 13 días de servicios como Empleado por el periodo del 01 abril 1991 al 13 abril 2021;

Que, con Informe Legal N° 0126-2021-GISC-AL/GRH-MPS de fecha 24 de junio del 2021, la Asesora Legal de Gerencia de Recursos Humanos, es de opinión se declare el Cese Definitivo por Límite de Edad del mencionado servidor municipal, a partir del 13 de abril del 2021;

Que, con Informe Legal N° 367-2021-GAJ-MPS de fecha 15 de julio del 2021, Gerencia de Asesoría Jurídica, señala:

- El Art. 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece “El término de la carrera administrativa se expresa por Resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma”.
- El Art. 34° del Decreto Legislativo N° 276, prescribe una de las causas del término de la carrera administrativa es el Cese Definitivo, y el Art. 35° inciso a) del mismo cuerpo legal, establece que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho Régimen se extingue cuando aquel servidor o funcionario cumple los 70 años de edad, concordante con el Art. 186 inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece las causas de cese definitivo de los servidores, tales como: a) El límite de 70 años de edad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0454

- El Tribunal Constitucional ha manifestado a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que de acuerdo con el Art. 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del Art. 186° del Decreto Supremo N° 085-90-PCM – Reglamento de la citada Ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público al haber cumplido 70 años de edad...”, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales “(...) ya que al alcanzarle el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público”.
- El Art. 24° establece sobre los derechos de los servidores públicos de carrera, en su inciso d) “Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las Licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Asimismo, el Art. 104° señala el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laborado acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.
- El Art. 43° del Decreto Legislativo N° 276 precisa que “La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios” (...). Los Beneficios son los establecidos por las Leyes y Reglamentos y son uniforme para toda la Administración Pública”. En concordancia con lo dispuesto en el Art. 9° “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo”.

Que, en tal sentido de acuerdo a los Informes señalados y documentales obrantes en los actuados, se verifica que el mencionado servidor, el 13 de abril del 2021 ha cumplido 70 (setenta) años de edad, prestando servicios para la entidad, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ostentando labores de Policía Municipal; por lo que corresponde emitir el acto resolutorio que disponga el CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD del servidor WILMER ALBERTO ROJAS CULQUI, debiéndosele reconocer los beneficios que le correspondan por Ley a la fecha del cese, con cargo al presupuesto institucional. NOTIFICAR al mencionado servidor.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer el **CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD** del servidor municipal **WILMER ALBERTO ROJAS CULQUI**, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, a partir del **13 de abril del 2021**, dándole las gracias por los servicios prestados en la Municipalidad Provincial del Santa, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR al servidor municipal **WILMER ALBERTO ROJAS CULQUI**, el respectivo Certificado de Trabajo, para los fines que estime pertinente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la **GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**, a través de sus Órganos competentes, practique la Liquidación de los Beneficios Sociales (CTS) que correspondan



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0454

a favor del servidor municipal **WILMER ALBERTO ROJAS CULQUI**, y **APROBARLA** con Resolución Gerencial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



C.C:

Alc.
GM
GRH
GPYP
Int.
Exp.
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arq. Roberto Jesus Briceño Franco
ALCALDE

